

(Jaén), accogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2855/1964, de 11 de septiembre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre Industrias de Interés Preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar a la planta de industrialización de productos agrícolas a instalar en Marmolejo (Jaén), por «Asociación de Promoción Agro-Industrial y Comercial, S. A.» (AGROINCO-SA), emplazada en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria, por cumplir las condiciones y requisitos que señala el Decreto 2855/1964, de 11 de septiembre.

Dos.—Incluiría en el grupo A de los señalados en la Orden de ese Ministerio de 5 de marzo de 1965, exceptuando los beneficios de la expropiación forzosa de terrenos y el de la subvención, por renuncia expresa de los peticionarios.

Tres.—Solamente podrán acogerse a los beneficios las actividades industriales relativas a la deshidratación de productos agrícolas, quedando excluidas las de obtención de tomate pelado, patata en salmuera y las conservas de albaricoque y melocotón en almíbar, por no ser de la competencia de este Ministerio.

Cuatro.—Conceder un plazo de seis meses, contado a partir de la aceptación de la presente resolución, para justificar que disponen de capital propio suficiente para cubrir, como mínimo, la tercera parte de la inversión real necesaria, y para presentar el proyecto definitivo que, si es preciso, deberá reflejar con claridad las distintas fases de la instalación.

Cinco.—Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de dieciocho meses para su terminación, plazos ambos que se contarán a partir de la aprobación del proyecto definitivo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de junio de 1969.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.—Subdirección General de Industrias Agrarias.

ORDEN de 5 de julio de 1969 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Endrinal, provincia de Salamanca.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Endrinal, provincia de Salamanca, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición pública, siendo favorables todos los informes emitidos en relación con la misma, y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944; La Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962; la Orden comunicada de 20 de noviembre de 1966, en relación con los preceptos de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Endrinal, provincia de Salamanca, por la que se declara existe la siguiente:

«Cañada Real de la Plata»; anchura, 75,22 metros; correspondiendo a este término la mitad de dicha anchura.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de la vía expresada, figuran en el proyecto de clasificación redactado por el Perito Agrícola del Estado, don Eugenio Fernández Cabezon, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 120 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1958, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de julio de 1969.—P. D., el Subsecretario, F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

RESOLUCION de la Dirección General de Colonización y Ordenación Rural (Instituto Nacional de Colonización) por la que se fijan fechas de levantamiento de actas previas a la ocupación de terrenos para trabajos de captación de aguas subterráneas en la ampliación de la zona regable de Liános de Albacete.

De acuerdo con lo establecido en el artículo segundo del Decreto 117/1969, de 16 de enero, por el que se declara de alto interés nacional la colonización de la ampliación de la zona regable de Liános de Albacete y de reconocida urgencia a los efectos de expropiación forzosa los trabajos de investigación de aguas subterráneas y las obras e instalaciones para captaciones, elevación, conducción y distribución de caudales, el Instituto Nacional de Colonización va a proceder a la expropiación de terrenos necesarios para los trabajos de captación de aguas subterráneas, así como a verificar su ocupación, que se llevará a cabo, de conformidad con lo dispuesto en dicho Decreto, con arreglo a las normas señaladas en el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1964 y en el segundo párrafo del artículo cuarto de la Ley de 27 de abril de 1946, por lo que se publica el presente anuncio, haciendo saber que el día 30 de agosto de 1969, a partir de las once horas y en los terrenos afectados que se indican a continuación, se procederá al levantamiento de las actas previas a la ocupación, advirtiéndose a los interesados que podrán hacer uso de los derechos que les concede el punto tercero del artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1964

Propietario	Parcela	Polígono	Superficie a ocupar Ha.
Don José Antonio Larios Franco	9	309	0,3750
Doña Joaquina y doña María de los Liános López Legorburu	36-E y F (Parte)	159-311	0,7500

En el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Albacete, en cuyo término radican los terrenos, se publica edicto con la descripción de los mismos.

Madrid, 19 de julio de 1969.—El Director general, P. D., el Subdirector general, Odón Fernández Lavandera.—4.753-A.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 16 de julio de 1969 por la que se concede a «Zerep, S. L.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para importación de pieles por exportaciones de calzado de señora y caballero previamente realizadas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Zerep, S. L.», solicitando la importación con franquicia arancelaria de pieles de vacuno curtidoras en boxcaif, cueros y pieles barnizadas de equinos y bovinos (charoles), pieles de porcino, terminadas después de su curtidación; pieles de caprino, terminadas después de su curtidación, de curtidación mineral, y pieles curtidoras para forros, como reposición por exportaciones previamente realizadas de calzados para señora y caballero.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Zerep, S. L.», con domicilio en avenida José Antonio, sin número, Monóvar (Alicante), la importación con franquicia arancelaria de pieles de vacuno curtidoras en boxcaif, cueros y pieles barnizadas de equinos y bovinos (charoles), pieles de porcino, terminadas después de su curtidación; pieles de caprino, terminadas después de su curtidación, de curtidación mineral, y pieles curtidoras para forros, como reposición de las cantidades de esta materia prima empleadas en la fabricación de calzados de señora y caballero.

2.º A efectos contables se establece que: Por cada cien pares de zapatos exportados de señora y caballero podrán importarse, respectivamente: 150 o 200 pies cuadrados de pieles nobles, y 180 pies cuadrados de pieles para forros.

Dentro de estas cantidades se consideran subproductos aprovechables el 12 por 100 para las pieles nobles y el 10 por 100 para las pieles para forros.

3.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que hayan realizado desde el 18 de junio de 1969 hasta la fecha antes indicada también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la norma duodécima de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederas para obtener reposición con franquicia.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia, el beneficiario justificará mediante la oportuna certificación que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de julio de 1969.—P. D., el Subsecretario de Comercio, José J. de Ysasi-Ysasmendi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 16 de julio de 1969 por la que se concede a la firma Joaquín Gallana Escribuela, «Industrias Gallia», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de polietileno, alta y baja presión, por exportaciones previamente realizadas de artículos de playa y de menaje de cocina.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa Joaquín Gallana Escribuela, «Industrias Gallia», solicitando la importación con franquicia arancelaria de polietileno, alta y baja presión, como reposición por exportaciones previamente realizadas de artículos para playa y de menaje de cocina.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma Joaquín Gallana Escribuela, «Industrias Gallia», con domicilio en carretera Torrente, kilómetro 4, Chirivella (Valencia), la importación con franquicia arancelaria de polietileno, alta y baja presión, como reposición de las cantidades de esta materia prima empleadas en la fabricación de artículos para playa y de menaje de cocina.

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada cien kilogramos de polietileno contenido en los productos exportados podrán importarse con franquicia arancelaria ciento dos kilogramos de dicho polietileno.

Dentro de estas cantidades se consideran mermas el 2 por 100, que no devengarán derecho arancelario alguno. No existen subproductos aprovechables.

3.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que hayan efectuado desde el 14 de mayo de 1969 hasta la fecha antes indicada también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la norma duodécima de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el

despacho que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederas para obtener reposición con franquicia.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia, el beneficiario justificará mediante la oportuna certificación que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de julio de 1969.—P. D., el Subsecretario de Comercio, José J. de Ysasi-Ysasmendi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 16 de julio de 1969 por la que se concede a «Campo Ebro Industrial, S. A.» el régimen de reposición con franquicia arancelaria a la importación de maíz por exportaciones de productos varios.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Campo Ebro Industrial, Sociedad Anónima», solicitando la importación con franquicia arancelaria de maíz como reposición por exportaciones, previamente realizadas, de glucosa líquida, sólida, fécula de maíz y fécula modificada.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Campo Ebro Industrial, S. A.», con domicilio en San Juan de la Peña, kilómetro 2, Zaragoza, la importación con franquicia arancelaria de maíz como reposición de las cantidades de esta materia prima empleadas en la fabricación de glucosa líquida, sólida, fécula de maíz y fécula modificada.

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada cien kilos netos de cada uno de los siguientes productos exportados, podrán importarse las cantidades de maíz que se citan:

Productos exportados	Maíz — Kilos
Glucosa líquida	161
Glucosa sólida	161
Fécula de maíz	161
Féculas modificadas	170

Dentro de estas cantidades se consideran mermas el 13 por 100 del maíz importado y subproductos, que adeudarán los derechos arancelarios que les correspondan, según las normas de valoración vigentes, por la partida arancelaria 23.03-B, los siguientes:

a) El 24,9 por 100 empleado en la fabricación de la glucosa líquida, la glucosa sólida o la fécula de maíz, constituidos por el 4,6 por 100 de gluten meal, el 12,8 por 100 de gluten feed, el 6,5 por 100 de germen y el 1 por 100 de corn steep.

b) El 28,18 por 100 empleado en la fabricación de la fécula modificada, constituidos por el 4,8 por 100 de gluten meal, el 12,8 por 100 de gluten feed, el 6,5 por 100 de germen, el 1 por 100 de corn steep y el 3,28 por 100 de granzas.

3.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que hayan efectuado desde el 30 de junio de 1969 hasta la fecha antes indicada también darán derecho a reposición, si reúnen los requisitos previstos en la norma 12 de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno, de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo co-